



Universidad
Continental

RESOLUCION RECTORAL
SECRETARIA GENERAL
Resolución No. 3871- 2023-R/UC

Huancayo, 18 de agosto de 2023.

VISTO

La solicitud del Vicerrector de Investigación, Dr. Walter Curioso Vilchez, para que se apruebe la creación del Comité de Integridad Científica de la Universidad Continental, y su respectivo Reglamento; y, estando a las consideraciones del Rectorado y lo establecido en la Resolución de Presidencia N° 192-2019-CONYTEC-P, de fecha 30 de octubre de 2019; y,

y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, cuarto párrafo de la Constitución Política del Perú prescribe que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Que, la Universidad Continental es una persona jurídica de derecho privado, se rige por la Ley No. 30220 – Ley Universitaria, y obtuvo el Licenciamiento Institucional por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

Que, la Universidad Continental tiene el fin de promover el desarrollo de proyectos de investigación científica, humanística, tecnológica, con carácter interdisciplinario e institucional con estándares éticos.

Que, mediante Resolución de Presidencia N°192-2019-CONCYTEC-P, de fecha 30 de octubre del 2019, se aprobó el Código Nacional de la Integridad Científica, en cuyo considerando 2.4.1. a) y b) establece que toda institución de investigación debe de contar con políticas y procedimientos definidos para intervenir en las denuncias de mala conducta científica, así como debe contar con un órgano que coordine las acciones correspondientes.

Que, mediante Resolución No. 3121-2020-R/UC, de fecha 23 de diciembre de 2020, se dispuso que todos los miembros de nuestra comunidad universitaria, realicen sus actividades de investigación con integridad científica, con arreglo a lo dispuesto en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.

Que, asimismo en atención a las normas y a la solicitud efectuada por el Vicerrector de Investigación, este despacho rectoral, considera necesaria la **creación del Comité de Integridad Científica de la Universidad Continental, conformado por el Oficial de Integridad Científica y dos miembros**, a fin de promover y difundir una cultura de integridad científica dentro de la institución y atender las posibles denuncias de mala conducta científica; además de crear programas y actividades de entrenamiento de integridad científica para investigadores y mentores. Con lo cual se sumaran esfuerzos articulados con el Comité Institucional de Ética de Investigación de la Universidad Continental, aprobado con Resolución Rectoral N° 3126-2022.



Universidad
Continental

Que, así También, se considera necesario aprobar el Reglamento de Integridad Científica, con el fin de establecer y promover las buenas prácticas y la integridad en la investigación científica desarrollada por la comunidad universitaria.

Que, el artículo 19°, inciso q) del Estatuto Universitario de la Universidad Continental, establece que son atribuciones del rectorado, aprobar los instrumentos, herramientas de gestión, planeamiento y presupuesto; por lo que,

Que, el Rector en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

- 1°.- APROBAR** la creación del **COMITE DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA**, conformado por el Oficial de Integridad Científica y dos miembros; cuyo funcionamiento rige desde la suscripción de la presente resolución.
- 2°.- APROBAR** el Reglamento del Comité de Integridad Científica, el cual entrará en vigencia a partir de su suscripción de la presente resolución, y se anexa en trece folios.
- 3°.- ENCARGAR** a la Secretaria General de la Universidad la difusión de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Esaú T. Caro Meza
Rector



Abog. Claudia Baldramina García Dextre
Secretaría General

Arequipa

La Canseco II / Sector: Valle Chilli
José Luis Bustamante y Rivero
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara
(054) 412 030

Cusco

Sector Angostura km. 10, San Jerónimo

Ca. Manuel Prado B-7, Collasuyo
Cusco
(084) 480 070

Huancayo

Av. San Carlos 1980
Urb. San Antonio - Huancayo
(064) 148 430

Los Olivos - Lima

Av. Alfredo Mendiola 5210,
Los Olivos
(01) 213 2760

Miraflores - Lima

Calle Junín 355,
Miraflores
(01) 213 2760



Universidad
Continental

UNIVERSIDAD CONTINENTAL

**REGLAMENTO DEL
COMITÉ
DE INTEGRIDAD
CIENTÍFICA**

FECHA: 15/08/2023



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1. INTEGRIDAD CIENTICA

La integridad científica se refiere al compromiso firme con valores éticos y buenas prácticas al llevar a cabo y compartir hallazgos de investigaciones. Esto abarca desde la concepción de ideas, desarrollo del estudio, hasta la presentación de resultados y colaboraciones con otros profesionales.

CAPITULO 2. OBJETIVO

El objetivo principal del comité es supervisar y garantizar la honradez y ética científica de la Universidad Continental (UC) y de quienes investigan en ella. Esto implica establecer directrices de comportamiento, identificar transgresiones y determinar las consecuencias para quienes se dediquen a la investigación, desarrollo o innovación en el campus. Además, una función crucial del comité será asegurarse de que se respeten las normativas éticas y legales pertinentes.

CAPITULO 3. FINALIDAD Y ALCANCE

El Comité de Integridad Científica busca impulsar la honradez en la investigación, asegurando que los hallazgos sean tanto fiables como beneficiosos para la comunidad científica y la sociedad.

Este reglamento concierne a todos los participantes activos de la Universidad Continental: desde estudiantes y docentes hasta personal de proyectos y administrativos. La aplicabilidad del mismo en casos de ex-estudiantes será determinada por el Comité de Integridad Científica de la UC.

CAPITULO 4. BASE LEGAL

1. Estatuto de la Universidad Continental.
2. Reglamento Académico de la Universidad Continental.
3. Reglamento de Investigación de la Universidad Continental.
4. Código de ética de la Universidad Continental.
5. Reglamento del comité de ética de la Universidad Continental.
6. Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Continental.
7. Ley Universitaria 30220, y sus modificatorias
8. Código Nacional de Integridad Científica, aprobado por Resolución de Presidencia N°192-2019-CONCYTEC-P

TITULO II DISPOSICIONES ESPECIFICAS

CAPITULO 5. ESTRUCTURA E INTEGRANTES

El Oficial de Integridad Científica, es un docente universitario elegido por el Dirección de Investigación, con un periodo de 5 años que puede ser renovado. Este Oficial forma parte del Comité de Integridad Científica y selecciona a sus integrantes.

El Comité de Integridad Científica consta de, al menos, dos miembros adicionales al Oficial de Integridad Científica: docentes o investigadores seleccionados por la Dirección de Investigación.



Sirven por tres años y pueden ser reelegidos hasta dos veces. Al elegir al Comité, se debe: (i) asegurar representación de ambos sexos, (ii) incluir al menos un abogado, (iii) al menos un integrante familiarizado con investigación, y (iv) al menos uno con formación en ética.

El Comité de Indagación, en caso se inicie un proceso de investigación, se constituirá y estará conformado por los miembros del Comité de Integridad Científica, más un especialista en el área de estudio (puede ser interno o externo a la universidad), si es necesario, el cual será propuesto por el Comité Cental y ratificado por la Dirección de Investigación. Todos los miembros deben declarar que no tienen conflictos de interés con el caso. Si surge un conflicto con un miembro del Comité de Integridad Científica, el Oficial de Integridad Científica designará un reemplazo.

CAPITULO 6. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Son funciones del Comité de Integridad Científica

1. Decidir la apertura de una investigación tras evaluar posibles actos de mala conducta científica y considerar los argumentos presentados.
2. Fomentar la integridad y ética en investigación entre sus miembros, alineados con los ideales institucionales.
3. Guardar registro de todas las denuncias e investigaciones manteniendo la privacidad en los procesos preliminares de posibles infracciones.
4. Imponer sanciones en casos confirmados de mala conducta científica

Son funciones del Comité de Indagación:

1. Llevar a cabo investigaciones preliminares y exhaustivas de denuncias, siguiendo los protocolos establecidos.
2. Identificar y comunicar posibles conflictos de interés durante el proceso investigativo.
3. Preservar la confidencialidad durante todo el proceso investigativo.

Son responsabilidades del Oficial de Integridad Científica:

1. Recibir de la Dirección de Investigación las denuncias de mala conducta científica.; atender consultas y guiar al Comité de Integridad Científica en evaluaciones preliminares sobre posibles infracciones.
2. Presidir reuniones del Comité de Integridad Científica para decidir sobre la apertura de investigaciones e inicio del proceso de indagación
3. Si es necesario, solicitar a la Dirección de Investigación que incluya nuevos miembros al Comité de Integridad Científica.
4. Hacer ajustes al Comité de Indagación si hay conflictos de interés y colaborar en la investigación del caso.
5. Garantizar que los procedimientos del Comité de Indagación se cumplan según las normas de la Universidad, derivándolos a la instancia adecuada.
6. Reportar conflictos de interés durante la investigación y, si es necesario, solicitar a la Dirección de Investigación, la designación de un Oficial de Integridad Científica alternativo. En caso de incertidumbre, consultar a la Dirección de Investigación.
7. Mantener la confidencialidad en todos los procesos de investigación.

CAPITULO 7. RESPONSABILIDADES DE LA UNIVERSIDAD Y DEL INVESTIGADOR

Son responsabilidades de la Universidad:



1. Fomentar y respaldar las buenas prácticas en investigación entre los investigadores y otros participantes en actividades de proyectos de investigación, y actuar en consecuencia cuando se presenten prácticas inapropiadas, conforme a sus regulaciones internas.
2. Establecer políticas y procesos claros para tratar las acusaciones de mala conducta científica.
3. Disponer de una entidad encargada de:
 - i. Implementar programas educativos y de concienciación para reforzar la integridad científica en la comunidad académica.
 - ii. Organizar sesiones de mentoría y capacitación sobre integridad en la investigación.
 - iii. Atender, examinar y decidir sobre las denuncias de mala conducta científica, sancionar conforme a las reglas internas y rectificar los daños resultantes.
 - iv. Comunicar y, si es necesario, enviar los detalles de las denuncias al CONCYTEC.
4. Determinar oficialmente los pasos a seguir para presentar denuncias de mala conducta científica a través del Comité de Integridad Científica.

Son responsabilidades del investigador:

1. Cualquier investigador está en la obligación de reportar actos de mala conducta científica a la Dirección de Investigación.
2. Se espera que todos los investigadores colaboren en la evaluación de actos de mala conducta científica llevadas a cabo por colegas o las entidades pertinentes.
3. Es deber de cada investigador abstenerse de tomar represalias o actuar en contra de aquellos que hayan denunciado de buena fe actos de mala conducta científica relacionados con investigaciones o resultados de otros en el ámbito científico.

CAPITULO 8. BUENAS PRÁCTICAS EN LA INVESTIGACION

Las prácticas adecuadas en investigación son un conjunto de medidas para asegurar la transparencia y autenticidad de la investigación. Estas prácticas requieren rigor, honestidad, reconocimiento de trabajos de otros y, fundamentalmente, alinear todas las acciones con principios éticos durante la investigación. (Ver Anexo I)

1. Presentación de proyectos para financiamiento
2. Protección de sujetos de investigación
3. Autoría y publicación de los resultados de investigación
4. Gestión de datos
5. Revisión por pares
6. Mentoría

TITULO III DISPOSICIONES ESPECIFICAS

CAPITULO 9. MALA CONDUCTA CIENTIFICA

La mala conducta científica incluye los siguientes actos, aunque esta lista no es exhaustiva y definitiva:

1. Fabricación de datos: Alegar la realización de procedimientos que no se llevaron a cabo o la obtención de datos y resultados que no se obtuvieron.



2. Autoría fantasma: Se refiere a la no inclusión como autor a una persona que ha contribuido de forma sustancial a la investigación o a la escritura del artículo, es decir, que cumpla con los criterios de autoría vigentes propuestos por la International Committee of Medical Journal Editors - ICMJE
3. Autoría honoraria: Se refiere a la inclusión en la lista de autores de aquellas personas que no cumple con los criterios de autoría vigentes propuestos por la ICMJE, pero que es incluida por su reputación, influencia o antigüedad.
4. Destrucción de experimento: Eliminación intencionada, ya sea parcial o total, de los experimentos, ya sean estos de terceros o del propio equipo de investigación.
5. Falsificación de datos: Presentar datos, procedimientos o resultados de la investigación científica de manera sustancialmente alterada, inexacta o incompleta, lo que podría interferir en la evaluación o conclusiones del trabajo de investigación científica.
6. Plagio: Utilizar ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otros sin dar a estos, de manera claramente expresada, el debido crédito, dando la impresión de que son ideas o formulaciones propias.
7. Publicación duplicada: Publicar el mismo trabajo en múltiples revistas o conferencias sin divulgar adecuadamente que se trata de contenido repetido.
8. Apropiación indebida de datos: Utilizar los datos de otros investigadores sin su permiso y sin darles crédito.

Esta lista no limita otros actos de mala conducta científica o comportamientos cuestionables que surgen del incumplimiento y la evasión de los principios éticos esperados por la comunidad científica.

TITULO IV PROCEDIMIENTOS

CAPITULO 10. DENUNCIAS

Cualquier investigador u otro personal, ya sea afiliado a la Universidad o no, debe informar a la Universidad sobre un posible caso de mala conducta científica en relación con la investigación científica realizada por cualquier personal docente, no docente o estudiante de cualquier modalidad de la Universidad. Las denuncias deben presentarse por escrito y enviarse al Oficial de Integridad Científica por correo electrónico a integridadcientifica@continental.edu.pe, con copia a la Dirección de Investigación al correo electrónico investigacion@continental.edu.pe

Si una persona no está segura de si se trata de mala conducta científica, puede hacer una consulta y el Comité de Integridad Científica realizará un análisis preliminar de la información para determinar la pertinencia de presentar una denuncia. Este análisis inicial incluirá un proceso de evaluación de las consultas, en el que se dialogará con el consultante y se determinará si el caso justifica la presentación de una denuncia formal para iniciar un Proceso de Investigación.

Tras recibir la denuncia, el Oficial de Integridad Científica notificará de inmediato al Comité de Integridad Científica. Esto se aplicará a todas las denuncias recibidas.

CAPITULO 11. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE UNA DENUNCIA

SECCION I. PROPOSITO

El objetivo de la Investigación Preliminar es recolectar pruebas y testimonios de la parte denunciante e implicados, y usar esta información para determinar si el caso justifica una Investigación Exhaustiva.



SECCION II. CREACION DE COMITÉ DE INDAGACION

Tras recibir una denuncia de mala conducta científica, el Oficial de Integridad Científica la evaluará para determinar si hay pruebas suficientes para sospechar de mala conducta científica y si el reclamo cumple con la definición de mala conducta científica. Si es así, decidirá abrir la indagación y en ese momento el Comité de Integridad Científica se convierte en el Comité de Indagación, con el Oficial de Integridad Científica como presidente. Si hay algún conflicto de interés, el Oficial de Integridad Científica puede delegar esta función a otro miembro del Comité de Integridad Científica.

Si el caso lo requiere, el Comité de Indagación puede agregar como miembro a un experto en el campo de investigación en cuestión, quien puede ser o no afiliado a la universidad. En caso de empates en votaciones, el presidente tendrá el voto decisivo.

El Oficial de Integridad Científica notificará a la Dirección de Investigación y a la parte denunciante e implicado(s) sobre la composición del Comité de Indagación y el inicio del Proceso de Investigación Preliminar dentro de los primeros 10 días hábiles después de recibir la denuncia.

El Denunciante y el Implicado podrán objetar posibles conflictos de interés o imparcialidad de los miembros del Comité de Indagación dentro de las siguientes 48 horas de ser notificados, a través de comunicación electrónica al Oficial de Integridad Científica. Las objeciones deben estar debidamente justificadas. El Oficial de Integridad Científica decidirá si el miembro es reemplazado o no, y en caso de ser necesario, designará un reemplazo calificado y notificará al Demandado por escrito o correo electrónico sobre esta determinación.

SECCION III. PROCESO DE INVESTIGACION PRELIMINAR

El Comité de Indagación entrevistará por separado a la parte denunciante e implicado(s), de manera que cada uno pueda presentar su versión de los hechos. Con la autorización de los participantes, estas entrevistas serán grabadas; los resúmenes de las entrevistas deben ser revisados y firmados por la parte entrevistada, y cualquier comentario debe incluirse en el archivo de Investigación. Todas las entrevistas deben tener presentes al menos a dos miembros del Comité de Indagación. Si lo solicita, el Demandado puede estar acompañado por un asesor legal o abogado de su elección.

Además, se recogerán documentos, archivos electrónicos y cualquier otra evidencia disponible que contribuya a la evaluación de la denuncia. Todos los documentos y materiales recogidos durante el Proceso de Investigación Preliminar serán almacenados por el Oficial de Integridad Científica en un lugar seguro de la Dirección de Investigación por un plazo de 7 años.

Al finalizar la Investigación Preliminar, se remitirá un informe con los hallazgos y conclusiones de esta etapa a la Dirección de Investigación, Denunciante y al (los) Implicado(s).

El demandado debe colaborar y participar en las entrevistas solicitadas por el Comité de Indagación. Si se niega a participar, se asumirá su culpabilidad.

Si se concluye que el caso (o una parte de él, si hay más de un Implicado) no requiere una Investigación Exhaustiva, pero que es necesario tomar medidas de prevención internas, estas serán determinadas por el Comité de Indagación junto con las Facultades o Escuelas Profesionales correspondientes. Si se concluye que el caso (o una parte de él) requiere una Investigación Exhaustiva.



El Proceso de Investigación Preliminar no debe demorar más de treinta días hábiles desde que se recibe la denuncia.

CAPITULO 12. INVESTIGACIÓN DETALLADA DE UNA DENUNCIA

SECCION I. PROPOSITO

El objetivo de este procedimiento es confirmar la información obtenida en la Investigación Preliminar, examinar a fondo la denuncia y todas las pruebas, y determinar si hubo mala conducta científica, su severidad y los responsables. Además, se evaluará si existen otros casos de posible mala conducta científica que justifiquen expandir la denuncia original. Los resultados de la Investigación Detallada se documentarán en un informe escrito.

SECCION II. PROCESO DE INVESTIGACION

El Comité de Indagación comenzará el Proceso de Investigación detallada al finalizar la Investigación Preliminar.

Además del Informe con las conclusiones de la Investigación Preliminar, el Denunciante y el presunto infractor (a partir de ahora, el Denunciado) recibirán un expediente que incluirá la información de los miembros del Comité de Indagación, la denuncia, un resumen del proceso de investigación (personas entrevistadas, fechas, horas), una lista de las pruebas revisadas y un resumen de su testimonio para su conformidad y/o comentarios.

El Denunciante y el Denunciado tendrán cinco días hábiles para enviar electrónicamente sus comentarios sobre el expediente del proceso al Oficial de Integridad Científica, si los hubiere. También podrán solicitar una nueva entrevista con el Comité de Indagación para objetar o agregar nueva evidencia al expediente. Cualquier comentario presentado se adjuntará permanentemente al expediente.

Posteriormente, el Comité de Indagación revisará el expediente y evaluará los comentarios del Denunciante y del Denunciado, si los hubiere. Durante esta etapa, se puede realizar investigaciones adicionales, que podrían incluir la revisión de registros de investigaciones científicas, archivos informáticos, propuestas, manuscritos, publicaciones, correspondencia, memorándums y notas telefónicas. El Comité de Indagación podrá buscar asesoría de expertos, según lo considere necesario para evaluar casos específicos. Los miembros del Comité de Indagación analizarán la evidencia recolectada, validada y complementada y, basados en ella y en las circunstancias atenuantes y/o agravantes que puedan establecerse de acuerdo con los criterios descritos en este anexo, determinarán si el Denunciado es responsable de mala conducta científica y su gravedad. Si hay opiniones en desacuerdo entre los miembros, se decidirá por votación; en caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo. Luego del análisis y la formulación de conclusiones, se elabora el informe final, con lo cual concluye el proceso.

SECCION III. INFORME FINAL DEL PROCESO DE INVESTIGACION

El Comité de Indagación, habiendo realizado las entrevistas y revisado las pruebas disponibles, redactará un borrador de informe que resuma sus hallazgos y determine si hubo o no mala conducta científica y quién o quiénes son responsables. Además, identificará los factores agravantes y atenuantes que puedan existir en relación con el caso.



Dicho borrador será enviado a los acusados y al denunciante hasta cinco días hábiles después del fin del proceso de investigación.

Los acusados y el denunciante tendrán cinco días hábiles desde la fecha de envío para proporcionar sus comentarios sobre el borrador. Dichos comentarios se adjuntarán al informe final. Si los comentarios llegan fuera de plazo, no se incluirán en el informe final.

Después de recibir estos comentarios, el Comité de Indagación tendrá cinco días hábiles para finalizar el informe y enviarlo a la Dirección de Investigación.

El Informe de la Investigación Detallada debe incluir:

1. Descripción de los procedimientos
2. Declaración de los hallazgos
3. Motivos para considerar si hubo mala conducta científica o no y criterios para determinar la gravedad de la mala conducta científica
4. Entidades que serán notificadas
5. Otros comentarios que el Comité de Indagación considere apropiados

TITULO V. SANCIONES Y SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPITULO 13. TIPOS DE SANCIONES

Las infracciones se clasifican como Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG), según lo detallado en las tablas 1 y 2.

CAPITULO 14. NOTIFICACION DE SANCIONES

Las pruebas del caso y la sanción se comunicarán a la Dirección de Investigación. El Comité de Integridad Científica puede además sugerir a la Dirección de Investigación iniciar acciones legales si la mala conducta científica está relacionada con un delito. En ese caso, la Dirección evaluará esta sugerencia con el Area legal de la Universidad.

La Dirección de Investigación enviará un informe a las personas implicadas en la mala conducta científica, así como a los denunciantes, a la revista científica involucrada, al comité de ética que aprobó el estudio, o a las instituciones que participaron o financiaron el proyecto, según corresponda.

El informe debe contener, según corresponda:

1. La infracción cometida y la sanción impuesta
2. El nombre del investigador que cometió la infracción
3. Las reincidencias
4. Cualquier otro dato pertinente
5. Periodo de vigencia de la sanción

CAPITULO 15. DERECHOS DEL DENUNCIADO Y DEL DENUNCIANTE

SECCION I. PROTECCIÓN DEL DENUNCIADO

Si no se encuentra mala conducta científica y el investigador ha sido afectado en su reputación por la investigación, la Universidad hará esfuerzos razonables para restaurar su reputación, previa consulta con el afectado. La Universidad que evaluó la denuncia debe:



1. Notificar el resultado final a las personas involucradas en la investigación
2. Divulgar el resultado final en los medios adecuados
3. Retirar toda referencia a la denuncia de mala conducta científica del archivo personal del investigador

La Universidad mantendrá la confidencialidad de las denuncias presentadas contra los investigadores durante el proceso de investigación hasta la respectiva resolución de inicio de procedimiento o archivo. Si se determina que el denunciante de una mala conducta científica hizo una denuncia de mala fe, la Dirección de Investigación puede tomar medidas disciplinarias en su contra.

SECCION II. PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE

Los denunciantes no deben ser víctimas de represalias en el lugar de trabajo por el hecho de haber presentado una denuncia de buena fe. Las represalias por haber denunciado pueden incluir el acoso o cualquier tipo de hostigamiento, la terminación del empleo, la suspensión, la intimidación o la discriminación en el trabajo. La Universidad protegerá la identidad de los denunciantes en la medida en que las leyes aplicables lo permitan y hasta donde sea posible sin perjudicar la investigación de la mala conducta científica.

CAPÍTULO 16. REVISIONES Y APELACIONES

El Comité de Indagación deberá establecer procedimientos adecuados para las revisiones y apelaciones de los investigadores a quienes se les haya impuesto sanciones por mala conducta científica. La decisión de la Dirección de Investigación es final y no admite recurso. Sin embargo, si el investigador se siente perjudicado, puede recurrir a la Justicia Ordinaria.

TITULO VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. En situaciones que no estén específicamente mencionadas en este Código, se hará referencia y se aplicarán las reglas relacionadas con el tema en cuestión. Además, si surgen nuevas infracciones que necesiten ser incluidas, se registrarán y se agregarán en las próximas revisiones de este Código.



Tabla 1. Infracciones

TIPO	DESCRIPCIÓN
LEVE	<ul style="list-style-type: none">• Atentar contra la buena fe, sesgando la interpretación de los resultados de la investigación científica.• Incluir como autores de una publicación a personas o instituciones que no han contribuido sustancialmente al diseño y desarrollo del proyecto y publicación de la investigación científica.• Publicar simultánea o repetidamente los mismos hallazgos en revistas científicas.• Emplear indebidamente los recursos provenientes de las subvenciones para las actividades de investigación, movilidad, becas y otros similares
GRAVE	<ul style="list-style-type: none">• Plagiar total o parcialmente ideas o documentos (artículos científicos, patentes, libros, capítulos de libros u otros documentos) de otros investigadores o personas. Hacer uso incorrecto del medio digital para controlar todo tipo de plagio.• Eludir las normas de seguridad durante el desarrollo de una investigación científica. Incumplir los compromisos de confidencialidad en todas sus formas.• No manifestar conflictos de interés que involucran a la institución donde labora y a la investigación científica de otros.• Realizar actos de discriminación o abuso durante la ejecución de una investigación científica o mentoría. Instar al personal a cargo (investigadores colaboradores, mentoreados de pregrado o posgrado) a cometer algunas de las infracciones descritas en el presente Código.• No dar el debido crédito en la publicación a los investigadores, mentoreados e instituciones que hayan contribuido sustancialmente al desarrollo de la investigación científica
MUY GRAVE	<ul style="list-style-type: none">• Falsificar datos, pruebas, métodos, fuentes, resultados o descubrimientos para comprobar las hipótesis o alcanzar los objetivos de la investigación científica atentando contra la veracidad del proceso de investigación científica.• Usar materiales, equipos, software o instalaciones de la institución donde se realiza la investigación científica para obtener beneficio personal. Incumplir los protocolos o normativa vigente respecto a las autorizaciones, el acceso a los recursos genéticos o consentimiento informado para realizar la investigación científica especialmente cuando se aplica en humanos o animales, o puede afectar al ambiente



Tabla 2. Sanciones Infracción

Tipo de infracción	Sanción
INFRACCIÓN LEVE	Amonestación verbal. Amonestación escrita. Suspensión temporal. En la primera reincidencia se sanciona con un (01) año de suspensión). En la segunda reincidencia se sanciona con dos (02) años de suspensión.
INFRACCIÓN GRAVE	Suspensión del cargo sin goce de haber Solicitud de retractación de los artículos publicados o resúmenes, o el retiro de manuscritos en proceso de publicación que hayan surgido de la investigación en la que se encontró la conducta científica. Exclusión de su participación del proyecto de investigación, en caso esté en ejecución. Monitoreo especial de sus trabajos futuros durante un periodo determinado o de manera indefinida. Reducción salarial (en caso de personal con vínculo laboral con la Universidad).
INFRACCIÓN MUY GRAVE	Separación definitiva Inicio de proceso hacia una reevaluación de modalidad de contrato (en caso de personal con vínculo laboral con la Universidad). Destitución Devolución de los fondos entregados por la universidad, en caso de financiamientos externos se hace responsable en forma exclusiva por las sanciones económicas que la falta acarree. Denuncia ante las autoridades estatales competentes.



ANEXO I BUENAS PRÁCTICAS EN LA INVESTIGACIÓN

SECCION I. PRESENTACION DE PROYECTOS PARA FINANCIAMIENTO

Cuando los investigadores universitarios presentan proyectos a la institución y a financiadores buscando apoyo económico, es esencial adherirse a estas prácticas recomendadas:

1. Al presentar un proyecto, el investigador debe explicar y justificar de forma transparente, objetiva y sincera su originalidad, relevancia y viabilidad.
2. El investigador debe adoptar los métodos que considere más adecuados desde el punto de vista científico o técnico para alcanzar los objetivos propuestos, siempre de acuerdo con las directrices y protocolos de investigación.
3. Es esencial que el investigador presente su historial profesional de manera completa, precisa y sincera.
4. Cualquier posible conflicto de interés que pueda afectar la confiabilidad de los resultados debe ser declarado con honestidad e integridad por el investigador.
5. Si el investigador detecta un posible conflicto de interés, debe evaluar si puede abordar el proyecto con objetividad y neutralidad. Si no es así, debe evitar participar en dicho proyecto.
6. En situaciones donde el investigador esté seguro de que un conflicto de interés no afecta su objetividad e imparcialidad, es fundamental informar de esta situación tanto a la universidad como a las entidades financiadoras.

SECCION II. PROTECCION DE SUJETOS DE INVESTIGACIÓN

En la realización de investigaciones, es esencial cuidar, respetar y proteger a las personas, animales y ecosistemas involucrados en todas sus dimensiones. Debido a la complejidad y especialización inherentes a cada área de investigación, se recomiendan las siguientes prácticas:

1. Investigación con Seres Humanos: Las prácticas apropiadas en investigaciones con seres humanos incluyen obtener su consentimiento o asentimiento previo, garantizar la confidencialidad de sus datos, informar sobre posibles riesgos y beneficios y comunicar cualquier incomodidad o desagrado que puedan experimentar. Antes de comenzar, los investigadores deben obtener una carta de aprobación de un Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI) peruano, acreditado y registrado según la normativa vigente. En el caso de ensayos clínicos, se debe cumplir con el reglamento correspondiente. La falta de dicha aprobación infringe las normas nacionales e internacionales de protección de seres humanos en la investigación científica.
2. Investigación con Animales: Las prácticas recomendadas en investigaciones con animales incluyen garantizar el cuidado apropiado en todas las fases de la investigación. Las investigaciones con animales deben estar bajo la supervisión de científicos e instituciones con experiencia en etología y cuidado de animales.
3. Investigación sobre Ecosistemas: Las prácticas adecuadas en investigaciones que involucren ecosistemas incluyen velar por la protección integral del ecosistema. Los



investigadores deben respetar el ecosistema y consultar con instituciones y expertos en la materia para realizar investigaciones óptimas.

SECCION III. AUTORIA Y PUBLICACION DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACION

La autoría se refiere a la creación intelectual original con derechos tanto morales como patrimoniales. Las prácticas recomendadas en autoría incluyen:

1. Obtener el consentimiento del autor antes de enviar y publicar el artículo propuesto para revisión.
2. El investigador debe presentar todos los datos, métodos y resultados que considere pertinentes para justificar la publicación de manera íntegra y veraz. Solo en situaciones en las que existan motivos éticos o legales se puede eximir de esta responsabilidad, en cuyo caso el investigador debe proporcionar una justificación clara en la publicación.
3. Los investigadores deben especificar claramente si los resultados de la investigación se obtuvieron en un contexto de posible conflicto de interés. También deben mencionar cualquier financiación que hayan recibido para realizar la investigación.
4. El investigador debe asegurarse de que la publicación no incluya datos falsos, manipulados o alterados.
5. El investigador debe reconocer el trabajo de otros y citar adecuadamente las fuentes que ha consultado en su investigación.
6. Si el investigador detecta algún error en su trabajo ya publicado, debe notificarlo a la revista o editor para realizar las correcciones correspondientes.

SECCION IV. GESTION DE DATOS

La gestión adecuada de datos en investigación es fundamental para garantizar la transparencia, reproducibilidad y veracidad de los resultados. Las prácticas recomendadas en la gestión de datos incluyen:

1. Los investigadores deben llevar un registro detallado de sus datos, incluyendo cómo se recopilaron, analizaron y utilizaron. Esto permitirá que otros investigadores comprendan y reproduzcan el trabajo.
2. Los datos deben ser almacenados de manera segura, protegiendo su integridad y confidencialidad.
3. En caso de que los datos sean compartidos o publicados, los investigadores deben asegurarse de que se respeten las leyes de protección de datos y privacidad.
4. Los datos recopilados durante la investigación deben ser utilizados únicamente para los propósitos especificados en el proyecto de investigación. Si se desea utilizar para otros propósitos, se debe obtener el consentimiento correspondiente.
5. Se recomienda utilizar formatos abiertos y estándares para el almacenamiento de datos, para facilitar su acceso y uso por parte de otros investigadores.

SECCION V. REVISION POR PARES:

La revisión por pares es un proceso esencial para validar la calidad y autenticidad de la investigación científica. Las prácticas recomendadas en la revisión por pares incluyen:



1. Los revisores deben realizar su trabajo de forma objetiva, sin prejuicios ni sesgos.
2. Deben declarar cualquier conflicto de interés que pueda afectar su objetividad.
3. Los revisores deben mantener la confidencialidad de la información revisada.
4. Los revisores deben proporcionar una retroalimentación constructiva y respetuosa a los autores.

SECCION VI. MENTORIA:

La mentoría es esencial para el desarrollo de jóvenes investigadores. Las prácticas recomendadas en mentoría incluyen:

1. Los mentores deben brindar apoyo y orientación a sus mentees en todas las etapas de su desarrollo profesional.
2. Los mentores deben fomentar un ambiente de respeto y confianza.
3. Los mentores deben reconocer y valorar las contribuciones de sus mentees en la investigación.
4. Los mentores deben alentar a sus mentees a explorar diferentes perspectivas y enfoques en su investigación.